



Expediente: PAOT-2021-177-SPA-141
y su acumulado: PAOT-2022-3598-SPA-2805

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10838

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-177-SPA-141 y su acumulado PAOT-2022-3598-SPA-2805**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Deseo reportar el abandono de tres gatos y un perro que se encuentran encerrados en la azotea del domicilio. Los dueños se fueron y los dejaron encerrados en el lugar sin alimento y sin agua (...) así como (...) perrito tipo french, sucio y ya muy lanudo y enmarañado junto con 3 gatos muy flaquitos, solos y en la azotea sin que se vean platos de comida o agua y sin techo (...) [hechos que tienen lugar en calle Lago Ladoga número 245, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el predio con domicilio en calle Lago Ladoga número 245, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del



Expediente: PAOT-2021-177-SPA-141

y su acumulado: PAOT-2022-3598-SPA-2805

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10830

-2023

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante una de las diligencias se constató la presencia de dos ejemplares caninos mestizos, una hembra talla pequeña de aproximadamente 7 años, de pelaje blanco que respondía a nombre de "Güereja", así como un macho talla mediana, de aproximadamente 3 años de pelaje color blanco y beige que respondía a nombre de "Sparky", los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino hembra presentaba una condición corporal y muscular ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse, pero no observarse, su cintura se podía apreciar al ser visto desde arriba y contaba con una fina capa de grasa en el pecho, sin embargo, el ejemplar macho presentaba una condición corporal ligeramente delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían apreciarse con más facilidad y presentaba una disminución de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Ambos ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en la azotea del domicilio, sitio que se observó limpio y sin acumulación de residuos, sin embargo, no contaban con algún refugio apropiado que les permitiera resguardarse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que entre los vecinos del inmueble les proporcionaban alimento consistente en croquetas y pollo dos veces al día, no obstante, si bien se observaron recipientes de plástico en el sitio, estos se encontraban vacíos y sin agua a libre acceso de los canes.
- **Comportamiento.** Ambos ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, no obstante, se mostraban temerosos a la presencia del personal actuante, sin permitir el contacto físico, por lo que se detectaron signos de estrés.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino hembra no presentaba lesiones evidentes, sin embargo, el ejemplar macho presentaba enrojecimiento en la región caudal presumiblemente por presencia de pulgas.

Por lo que hace a los ejemplares felinos, la persona que atendió la diligencia manifestó que los habitantes del predio no son propietarios de gatos, sin embargo, refirió que existen diversos ejemplares felinos callejeros, por lo que los vecinos del inmueble les dejan platos con alimento y agua para el consumo de estos; asimismo, durante la diligencia tampoco se constató la presencia de ejemplares felinos en el sitio.

Es de destacarse que la persona que actuó como responsable de los ejemplares caninos, manifestó que el propietario de los mismos había fallecido, por lo que estaba buscando una persona que pudiera hacerse cargo de los ejemplares, toda vez que se encontraba imposibilitada de brindarle los cuidados de bienestar necesarios, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo entrega voluntaria de los mismos a una protectora independiente, a fin de que recibieran los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-177-SPA-141
y su acumulado: PAOT-2022-3598-SPA-2805

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10338

-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Lago Ladoga número 245, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, esta Entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos los cuales no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona encargada de los mismos los entregó a una protectora independiente, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.
- Durante la visita de reconocimiento de hechos, el personal actuante no constató la existencia de ejemplares felinos en el sitio, asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que en el sitio no cuentan con gatos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EGGH/AL/PA

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS